

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS - APURIMAC



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº026 -2023- MDCH-A

Challhuahuacho, 12 de enero del 2023

VISTOS:

El Informe N°003-2023-MDCH-PPM/AHF, de fecha 12 de enero del 2023, de la oficina de procuraduría Pública Municipal de la MDCH, en la cual solicita autorización para inicio de arbitraje contra el consorcio Challhuahuacho, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, es un órgano de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia de conformidad a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y en concordancia con el Art. Il del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y normas concordantes;



Que, el Art. 6° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el Alcalde el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, el Art. 43° de la precitada norma establece que, en su condición de Titular de Pliego, el Alcalde está facultado a dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía que aprueben y resuelven los asuntos de carácter administrativo a su cargo, necesarios para el ejercicio de sus funciones.



Que, el Art. 197° de la Constitución Política del Estado, señala que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y brindan servicios de Seguridad Ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú.

Que, el Art. 223 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes"

Mientras el Art. 225 prescribe "Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente. El arbitraje es nacional y de derecho".

El 16 de diciembre del 2021, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra Nro. 1638-2021-MDCH de "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado de Allilluma del Distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac", entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el contratista Consorcio Challhuahuacho.

Que, el contratista Consorcio Challhuahuacho, mediante la Carta Notarial Nro. 001, de fecha 20 de Junio del 2022, e ingresada por Mesa de Partes de la Entidad en fecha 21 de Junio del 2022, con Expediente Nro. 7103, a fojas (15), por la cual remite a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, con el Asunto: Requerimiento de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales Esenciales, bajo Apercibimiento de Resolver el Contrato. Dicha Carta tiene el contenido siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS - APURIMAC



- a) Que, en el Párrafo Primero: señala "Falta de obtención de licencia social de parte de la Comunidad Campesina de Tambulla, lo cual impide la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales".
- b) Que, en el Párrafo Tercero: menciona "En el presente caso, en el expediente técnico no se halla con la licencia social por parte de la Comunidad Campesina de Tambulla para el uso del terreno de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, y que actualmente dicha Comunidad impide la continuación del proyecto por no contarse con la licencia social, ..., por lo que ha originado la paralización de los trabajos y que se desconoce la fecha de reinicio..."
- Que, en el Párrafo Cuarto: señala "Que, revisado el expediente técnico y los documentos del contrato, se ha verificado que no se encuentra establecido la tramitación de la licencia social para la disponibilidad de terreno de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales..."
- d) "Ante el incumplimiento de la Entidad de no obtener la licencia social para la disponibilidad del terreno, incumpliendo de esta manera su obligación esencial, y de conformidad al Art. 164.2 del RLCE, le otorga un plazo improrrogable de 15 días calendario que cumpla con obtener la licencia social para la libre disponibilidad de terreno para la construcción de PTAR de parte de la Comunidad Campesina, bajo apercibimiento de resolver el contrato"



Que, mediante la Carta Notarial Nro. 002-2022, de fecha 12 de Septiembre del 2022, e ingresada por Mesa de Partes de la Entidad en fecha 13 de Septiembre del 2022, con Expediente Nro. 10139, a fojas (51), por la cual remite a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, con el Asunto: Comunica Resolución de Contrato Total. Dicha Carta contiene los siguientes:

- a) Que, mediante la presente me dirijo a Ud para comunicarle la Resolución Total del Contrato Nro. 1638-2021-MDCH para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado de Allilluma del Distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac", por incumplimiento de obtener la licencia social de la parte de la Comunidad Campesina de Tambulla, lo cual impide la ejecución de la obra.
- b) Que, dicho incumplimiento fue materia de apercibimiento mediante la Carta Notarial, que fue notificada en fecha 21/06/2022.



Que, en la fecha 21 de Noviembre del 2022, se llevó la Primera Sesión de Audiencia de Conciliación con el contratista Consorcio Challhuahuacho responsable de la ejecución de obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado de Allilluma del Distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac", la misma se suspendió por acuerdo de las partes, y fue reprogramada para el 25 de Noviembre del 2022.

En Efecto, en la fecha señalada para el 25 de Noviembre del 2022, siendo las 11.00 am, presente las partes en la Audiencia, no se llegó adoptar acuerdos conciliatorios, por lo que se suscribió el ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO Nro. 045-2022-R-CCE.

Que, mediante el Informe Nro. 4184-2022-OSLI-DSPI-MDCH-J/CFCM, de fecha 28 de Diciembre del 2022, emitido por el Ing. Carlos Fredy Calderón Masías Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto de Inversiones, por el cual solicita iniciar el proceso de arbitraje de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado de Allilluma del Distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac", en mérito al Informe Nro. 037-2022-MDCH-OSLI-DSPI-IO/CRGA, de fecha 27 de Diciembre del 2022, emitido por la Ing. Catherine Guillen Alcázar Inspector de Obra, por el cual manifiesta como Primera Pretensión. dejar sin efecto la Carta Notarial Nro. 001-2022-ConsorcioChallhuahuacho, de fecha 21 de Junio del 2022, y la Carta Notarial Nro. 002-2022-ConsorcioChallhuahuacho, de fecha 13 de Septiembre del 2022; toda vez se cuenta con la licencia social solicitada por el Consorcio Challhuahuacho por parte del Juzgado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS - APURIMAC



Mixto de Cotabambas. Asimismo que las Cartas Notariales no han seguido el procedimiento indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el 25 de Noviembre del 2022, se ha suscrito el Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo Nro. 045-2022-R-CCE, entre la Entidad y el contratista Consorcio Challhuahuacho, y la fecha de vencimiento para la solicitud del inicio de arbitraje por parte de la Entidad vence el 12 de Enero del 2023, por lo que se halla dentro del plazo de caducidad para solicitar. En consecuencia, amerita la autorización mediante el acto resolutivo a la Procuraduría Pública Municipal la solicitud del inicio de arbitraje en el Centro de Arbitraje de la ciudad de Cusco, con las pretensiones siguientes:

1. Se declare la Nulidad y sin efecto las Carta Notarial Nro. 001-2022-Consorcio Challhuahuacho, de fecha 20 de Junio del 2022; y la Carta Notarial Nro. 002-2022-Consorcio Challhuahuacho, de fecha de fecha 12 de Septiembre del 2022; por la vulneración al Debido Proceso.

Que, mediante Informe N°003-2023-MDCH-PPM/AHF, de fecha 12 de enero del 2023, del Abg. Angel Huacac Fuentes de la oficina de procuraduría Pública Municipal de la MDCH, en la cual solicita autorización para inicio de arbitraje contra el consorcio Challhuahuacho.

Por las razones expuestas en los considerandos precedentes, y estando a lo expuesto de conformidad por el Artículo 20°, numeral 6), 17) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y normas a fines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, a la PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO EL INICIO DE ARBITRAJE EN EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE CUSCO, CONTRA EL CONSORCIO CHALLHUAHUACHO, para la nulidad del procedimiento de la resolución de contrato N°1638-2021-MDCH promovida por el consorcio Challhuahuacho, quien fue responsable de la ejecución de la obra por contrata "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE ALLILLUMA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC".

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a la procuraduría pública municipal de la MDCH , así como a las instancias administrativas correspondientes de esta Comuna Distrital, que por su naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Prof. Luis Ivan Cruz Puma



